

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

2139 *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, de la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 20.661, apelación número 38.560/1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la penda en grado de apelación, interpuesto por la Administración General y doña Natividad Gerner Remacha, representados por el Abogado del Estado y el Procurador de los Tribunales señor Corujo López, contra la sentencia que el 26 de junio de 1981 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sala Segunda), apareciendo como don Melchor Buil Pinilla (herederos), representados por el Procurador de los Tribunales señor Estévez Rodríguez, sobre transporte escolar, la Sala Tercera -Sección Tercera- de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 26 de septiembre de 1989, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos las causas de inadmisibilidad invocadas, como asimismo desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración, y por doña Natividad Gerner Remacha, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de junio de 1981, a que estos autos se contrae, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1990.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

2140 *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, de la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.348-Urg., apelación número 282/1989.*

Ilmo. Sr.: En el recurso seguido ante la Sala Tercera, Sección Segunda, del Tribunal Supremo, con el número 282/1989, interpuesto por la Administración General del Estado, defendida y representada por el Letrado de su Abogacía, apelado-recurrente la Asociación Sindical Española de Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves, coadyuvante y adheridos a la apelación «Iberia Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», defendidos y representados por el Procurador de los Tribunales señor Pinto Marabotto, sobre revocación de sentencia dictada a 16 de noviembre de 1988, en pleito recurso 18.348 de los de la Audiencia Nacional, sobre servicios esenciales por huelga anunciada para los días 1, 2, 4, 8, 9, 11 y 14 de julio de 1988, la indicada Sala del alto Tribunal, con fecha 10 de julio de 1989, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 16 de octubre de 1988, por la que fue estimado el recurso número 18.348, interpuesto contra la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 25 de junio de 1986, en cuya virtud se determinaron los servicios mínimos con ocasión de la huelga convocada por la Asociación actora, debemos revocar y revocamos la mencionada sentencia, por no resultar conforme al ordenamiento constitucional y, contrariamente, desestimamos el recurso contencioso-administrativo, por no conculcar la disposición impugnada ni los derechos fundamentales de la persona invocados ni los preceptos que los amparan, e imponemos las costas de primera instancia a la Asociación demandante; sin que hagamos pronunciamiento especial sobre las causadas en esta segunda.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1990.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.

MINISTERIO DE CULTURA

2141 *RESOLUCION de 7 de enero de 1991, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan ayudas para la producción de cortometrajes, al amparo de lo dispuesto en el capítulo III del título III del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.*

El artículo 16 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, señala que los productores de películas de cortometrajes podrán percibir del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) subvenciones sobre proyecto para la realización de cortometrajes y a película realizada, que serán determinados en función del coste y del valor artístico. La Orden de 12 de marzo de 1990 establece las normas, requisitos y procedimientos para solicitar dichas ayudas.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Del presupuesto del Fondo de Protección a la Cinematografía, para el año 1991, se reserva la cantidad de 150.000.000 de pesetas para la concesión de ayudas a proyectos de cortometrajes y a cortometrajes realizados que hayan sido calificados para su exhibición pública desde el 1 de diciembre de 1990 hasta el 15 de septiembre de 1991.

La cuantía máxima de las ayudas sobre proyecto a conceder en el presente año será de 5.000.000 de pesetas por película beneficiaria.

Segundo.-1. El plazo para la presentación de solicitudes de ayudas sobre proyecto será desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 22 de julio de 1991. Deberá adjuntarse a la solicitud la documentación prevista en el artículo 35 y concordantes de la Orden de 12 de marzo de 1990.

2. El plazo para la presentación de solicitudes de ayudas a cortometrajes realizados comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente disposición y finalizará el 30 de septiembre de 1991, debiéndose adjuntar a la misma la documentación prevista en el artículo 39 y concordantes de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Tercero.-Las solicitudes de ayudas sobre proyecto serán informadas por el Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía, en las fechas siguientes:

En la segunda quincena de abril, las presentadas hasta el 13 de marzo de 1991.

En la segunda quincena de septiembre, las presentadas desde el 14 de marzo hasta el 22 de julio de 1991.

Una vez efectuada la tramitación pertinente, esta Dirección General dictará las resoluciones que procedan.

Cuarto.-1. La resolución de las solicitudes de ayudas a cortometrajes realizados se efectuará una vez determinado el coste de producción de las respectivas películas, conforme se previene en los artículos 18 y 40 de la Orden de 12 de marzo de 1990 y previo informe del Comité Asesor, que tendrá en consideración dicho coste, el historial profesional de director y guionista de la película, su valor artístico, la inversión del productor y, en su caso, la ayuda que hubiera tenido sobre proyecto.

2. A efectos de cuantificación del coste de producción en el supuesto de películas en las que el producto sea empresario individual que simultáneamente desempeña funciones de guionista y/o director, se aplicarán durante 1991 los costes siguientes calculados sobre la producción del año 1990, conforme señala el punto 9, anexo de la Resolución de 4 de agosto de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre):

Para guionistas: 299,66 pesetas/metro.

Para directores: 689,18 pesetas/metro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de enero de 1991.-El Director general, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2142 *ORDEN de 17 de enero de 1991 sobre delegación de atribuciones.*

Mediante Orden de este Ministerio de 8 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 12) se delegan atribuciones con el objetivo de incrementar los niveles de descentralización de la gestión.

En materia de personal funcionario la citada delegación partía del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.

Asimismo, en la delegación de atribuciones realizada a los responsables periféricos del Instituto Nacional de la Salud se contemplaba la existencia, exclusivamente, de Direcciones Provinciales de la citada Entidad gestora de la Seguridad Social.

En este momento hay dos disposiciones que obligan a modificar la Orden de 8 de febrero pasado. Por una parte el Real Decreto 571/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo) ha dictado normas sobre la estructura periférica de gestión de los servicios sanitarios gestionados por el Instituto Nacional de la Salud, creando, en el ámbito de cada Comunidad Autónoma, las Direcciones Territoriales del citado Instituto.

Por otra parte, el Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre) ha redistribuido competencias en materia de personal.

En este Real Decreto se aumenta el protagonismo y responsabilidad de los Departamentos en la gestión de personal, sin perjuicio de que éstos puedan adoptar unos criterios de distribución de las citadas competencias entre sus Organos superiores y sus Organismos autónomos.

El citado Real Decreto ha afectado a este Departamento en menor medida que a otros, teniendo en cuenta que la disposición adicional primera del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, ya atribuía a este Ministerio, en relación con el personal sanitario, competencias que, en relación con otros Cuerpos o Escalas, eran ejercidas por el Ministerio para las Administraciones Públicas.

No obstante, en esta materia es necesario para llevar a cabo una adecuada gestión de recursos humanos basada en los principios de agilidad y eficacia, profundizar por una parte en la delegación de atribuciones de Organos superiores a otros del Departamento y por otra de los primeros hacia los responsables de personal de los Organismos autónomos y Entidad gestora de la Seguridad Social, adscritos al mismo.

En su virtud y al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se delegan en el Subsecretario de Sanidad y Consumo, Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Secretario general de Consumo y Directores generales del Departamento el ejercicio de las competencias a que se refieren los artículos siguientes.

Asimismo, se aprueba la delegación de competencias que el Subsecretario y los Directores generales del Ministerio de Sanidad y Consumo y de sus Organismos autónomos y Entidades efectúan en otras autoridades del Departamento.

Art. 2.º El Subsecretario de Sanidad y Consumo, por delegación del Ministro, ejercerá las siguientes competencias:

Uno.—La representación general del Ministro y la gestión de los servicios comunes del Departamento, así como la resolución de cuantos expedientes estén atribuidos al titular del mismo por precepto legal reglamentario o disposición administrativa, siempre y cuando no estén expresamente delegados en otra autoridad u órgano administrativo por la presente Orden.

Dos.—La autorización previa para celebrar contratos por parte del Instituto de Salud «Carlos III» y del Instituto Nacional de la Salud en aquellos supuestos en que tal autorización es preceptiva por superar las cuantías establecidas en las disposiciones vigentes.

Tres.—La resolución en vía administrativa, a propuesta de los Servicios de Recursos de la Oficialía Mayor, de los recursos interpuestos contra resoluciones de las autoridades, Organismos y Entidades del Departamento, así como de las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles, cuando no corresponda, bien por competencias propias bien por funciones delegadas a otra autoridad u órgano administrativo.

Cuarto.—La convocatoria y resolución de pruebas selectivas para el acceso a Cuerpos y Escalas de funcionarios de carácter sanitario adscritos al Departamento, previo informe de la Dirección General de la Función Pública, así como el nombramiento y la expedición de los correspondientes títulos a los funcionarios de carrera de dichos Cuerpos y Escalas.

Cinco.—Otorgar los premios o recompensas que en su caso procedan.

Seis.—La fijación, a iniciativa del Instituto Nacional de la Salud y propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, de las plantillas de los Sectores, Centros, establecimientos y servicios sanitarios.

Siete.—Las competencias que, en materia de régimen disciplinario de todo el personal del Ministerio, sus Organismos autónomos e Instituto Nacional de la Salud asignan al titular del Departamento las normas vigentes.

Ocho.—La autorización previa para que el Instituto Nacional de la Salud pueda formalizar nuevos conciertos con Instituciones sanitarias ajenas a su red asistencial, así como la clasificación y reclasificación de los Centros sanitarios objeto de acción concertada.

Nueve.—Designar a los representantes del Departamento en las Comisiones de Análisis de los Programas Alternativos de Gastos.

Diez.—La suscripción de convenios de colaboración con Administraciones Públicas y con otras Entidades u Organismos en el ámbito de actuación que corresponde a la Subsecretaría del Departamento.

Art. 3.º El Secretario general de Consumo, por delegación del Ministro, ejercerá las siguientes competencias:

Uno.—La representación general del Ministro dentro del ámbito de competencias de la Secretaría General.

Dos.—La resolución de cuantos expedientes están atribuidos al titular del Departamento por precepto legal, reglamentario o disposición administrativa, siempre y cuando su gestión corresponda a las unidades dependientes del Secretario general y no estén expresamente delegadas en otra autoridad u órgano administrativo por la presente Orden.

Tres.—La autorización previa para la celebración de contratos por parte del Instituto Nacional del Consumo en aquellos supuestos en que tal autorización es preceptiva, por superar las cuantías establecidas en las disposiciones vigentes.

Cuatro.—La resolución en vía administrativa, a propuesta de los Servicios de Recursos de la Oficialía Mayor, de los recursos interpuestos contra resoluciones de autoridades, Organismos y Entidades del Departamento encuadrados dentro del ámbito de competencias de la Secretaría General, salvo lo dispuesto en el artículo 22.3, e), de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. Asimismo, la resolución de las reclamaciones en vía administrativa previa al ejercicio de acciones civiles, en lo que se refiere al mismo ámbito de competencias.

Cinco.—La suscripción de convenios de colaboración con Administraciones Públicas y con otras Entidades u Organismos en el ámbito de actuación que corresponde a la Secretaría General de Consumo.

Art. 4.º El Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, por delegación del Ministro, ejercerá las siguientes competencias:

Uno.—La representación general del Ministro dentro del ámbito de competencias de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Dos.—La resolución de cuantos expedientes estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal, reglamentario o disposición administrativa, siempre y cuando su gestión corresponda a las unidades dependientes del Delegado del Gobierno y no estén expresamente delegadas en otra autoridad u órgano administrativo por la presente Orden.

Tres.—La suscripción de convenios de colaboración con Administraciones Públicas y con otras Entidades u Organismos en el ámbito de actuación que corresponde a la Delegación del Gobierno.

Cuatro.—La resolución de las reclamaciones en vía administrativa previas al ejercicio de acciones civiles, en lo que se refiere al ámbito de competencias de la Delegación del Gobierno.

Art. 5.º Los titulares de los Organos superiores y Centros directivos del Departamento ejercerán, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, las funciones que a tal autoridad atribuyen las disposiciones vigentes en materia de indemnizaciones por razón del servicio, respecto a las comisiones de servicios que se produzcan como consecuencia del funcionamiento de las Unidades que de ellos dependen, con la excepción prevista en el artículo 6.º, dos, de esta Orden.

Art. 6.º El Secretario general Técnico ejercerá las siguientes facultades:

Uno.—Por delegación del Ministro, la resolución de cuantos asuntos se formulen al amparo de lo previsto en la Ley 92/1960, de 22 de diciembre, sobre derecho de petición.

Dos.—Por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, las facultades que a esta autoridad atribuye la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio, respecto a las comisiones de servicio que se produzcan con motivo de asistencias a grupos o Comisiones de Trabajo de la Comunidad Económica Europea que den lugar a desplazamientos fuera del territorio nacional.

Art. 7.º El Director general de Servicios ejercerá las siguientes competencias:

Uno.—Por delegación del Ministro, la facultad de disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para su cumplimiento y general conocimiento de las sentencias dictadas en los recursos contencioso-administrativos que afecten al Departamento, a sus Organismos autónomos o al Instituto Nacional de la Salud.

Dos.—Por delegación del Ministro, del Subsecretario de Sanidad y Consumo, del Secretario general de Consumo y del Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye a dichos órganos respecto a la contratación y créditos del Estado, con excepción de aquellas que expresamente se delegan mediante esta Orden en otros órganos del Departamento.

Tres.—Por delegación del Ministro, en relación con la provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario, en el Departamento, sus Organismos autónomos e Instituto Nacional de la Salud:

a) La convocatoria pública y resolución de los concursos de méritos, previo el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos.

b) La convocatoria pública y la provisión de puestos de trabajo de libre designación, excepto los puestos de nivel orgánico de Subdirector general y aquellos otros con complemento de destino de nivel 30.

Cuatro.-Por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo y respecto al personal funcionario de Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento:

a) El nombramiento, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, de funcionarios de empleo interino y la expedición de las correspondientes hojas de servicio.

b) Conceder el reingreso al servicio activo, por adscripción a un puesto con carácter provisional, con ocasión de vacante dotada y siempre que se reúnan los requisitos para el desempeño del puesto.

Cinco.-Por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo ejercerá igualmente las competencias atribuidas al mismo en materia de redistribución interna de efectivos (artículo 7.º, 2. del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero), comisiones de servicio (artículo 4.º del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril, y 8.º, 2, y 24 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero), excepto en el caso contemplado en el artículo 12.1 de la presente Orden, y el desempeño provisional de puestos de trabajo (artículo 27.2 del Real Decreto, 28/1990, de 15 de enero).

Seis.-Por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo llevará a cabo la concesión del reingreso al servicio activo a través de la participación en convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por los sistemas de concurso o de libre designación, así como el de los funcionarios procedentes de la situación de servicios especiales con derecho a reserva de plaza y destino en el Departamento, sus Organismos autónomos e Instituto Nacional de la Salud.

Siete.-En relación con el personal laboral del Departamento y del Instituto Nacional del Consumo ejercerá, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, la competencia sobre la convocatoria y resolución de pruebas selectivas para la contratación de personal laboral fijo de nuevo ingreso.

Ocho.-Por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, las facultades que a tal autoridad asignan las disposiciones vigentes en materia de indemnización por razón del servicio, cuando se trate de comisiones de servicio a realizar por los Directores comisionados y provinciales del Ministerio, excepto las previstas en el artículo 6.º, dos, de esta Orden, o las que se produzcan como consecuencia de traslado de residencia.

Art. 8.º El Director general de Planificación Sanitaria, por delegación del Ministro, ejercerá las competencias relativas a la suscripción de convenios de colaboración con Organismos autónomos, Entidades y Corporaciones de Derecho Público, así como con Entidades privadas sin ánimo de lucro, todo ello en el ámbito de actuación de la Dirección General de Planificación Sanitaria, previo informe de la Dirección General de Servicios cuando los citados convenios tengan contenido económico.

Art. 9.º El Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, por delegación del Ministro y del Subsecretario de Sanidad y Consumo, ejercerá las siguientes competencias, en relación con el personal destinado en los Sectores e Instituciones Sanitarias del Instituto Nacional de la Salud.

Uno.-La aprobación de las bases generales para las convocatorias de acceso a plazas de los Sectores, Instituciones y Servicios Sanitarios.

Dos.-La convocatoria y resolución de las pruebas selectivas para personal estatutario que se desarrollen de forma centralizada.

Tres.-La convocatoria y resolución de concursos de traslados que se desarrollen de forma centralizada para la provisión de plazas de los Sectores, Instituciones y Servicios Sanitarios.

Cuatro.-La publicación y resolución de las convocatorias para la cobertura de las plazas de los Equipos de Dirección de los Sectores, Instituciones y Servicios Sanitarios por el sistema de libre designación.

Cinco.-La concesión de comisiones de servicio entre Instituciones Sanitarias dependientes de distintas Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud, así como la adscripción de personal estatutario a Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas y la autorización para pasar a prestar servicios en otras Entidades u Organismos de las Administraciones Públicas.

Seis.-La fijación de los criterios para el percibo de los complementos de productividad y de atención continuada, dentro de las normas reguladoras del régimen retributivo del personal estatutario, así como la realización de convocatorias para la solicitud de percibo de complemento específico y la resolución de tales solicitudes.

Art. 10. El Director general de Programación Económico-Financiera, por delegación del Ministro y del Subsecretario de Sanidad y Consumo, ejercerá las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a dichos Organismos respecto a los concertos que, para la prestación de servicios sanitarios, se efectúen por el Instituto Nacional de la Salud, con excepción de las previstas en el artículo 2.º, ocho, de esta Orden. En concreto ejercerá las siguientes competencias:

a) La ordenación de los trámites, documentos administrativos y pliegos tipo o, en su caso, especiales de condiciones técnicas, jurídicas y económicas para la formalización de concertos de asistencia sanitaria con medios ajenos.

b) La autorización al Instituto Nacional de la Salud de las modificaciones contractuales y prórrogas de los concertos en vigor, así como el uso temporal de Centros o servicios aún no concertados.

c) La adopción de medidas de desarrollo y aplicación de las órdenes sobre establecimiento o revisión de tarifas y control de su cumplimiento.

Art. 11. El Director del Instituto de Salud «Carlos III» ejercerá, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, las facultades de convocatoria y resolución de los procesos selectivos para el acceso a plazas de personal laboral fijo de nuevo ingreso del citado Organismo autónomo.

Art. 12. Uno.-El Director general del Instituto Nacional de la Salud ejercerá, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, las facultades que a tal autoridad atribuye el artículo 8.º 2 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, en materia de comisiones de servicio, y respecto al personal funcionario destinado en sus Servicios Periféricos.

Dos.-Igualmente ejercerá, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, la facultad de convocatoria y resolución de los procesos selectivos para el acceso a plazas de personal laboral fijo de nuevo ingreso del citado Instituto.

Art. 13. Los Subdirectores generales del Departamento, de sus Organismos autónomos y del Instituto Nacional de la Salud, así como los Jefes de Unidades de inferior nivel orgánico directamente dependientes de Altos Cargos, ejercerán, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, las competencias relativas al control de la asistencia y a la concesión de permisos y licencias reglamentarios al personal con destino en sus Unidades, con excepción de los previstos en el artículo 15, dos, d), de esta Orden y aquellos que hagan referencia a dicho artículo.

Art. 14. El Oficial Mayor del Departamento, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, del Secretario general técnico y del Director general de Servicios, ejercerá las siguientes competencias:

Uno.-Las de acordar la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de las normas o actos a que se refiere el artículo 13, 3, a), del Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio.

Dos.-Las de solicitud de informe al Servicio Jurídico del Departamento en materia de recursos y reclamaciones que se tramiten en la Oficialía Mayor.

Tres.-Las de legalización de documentos que hayan de surtir efectos en el extranjero.

Cuatro.-Las de relación ordinaria con los Tribunales de Justicia.

Art. 15. El Subdirector general de Personal, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo ejercerá las siguientes competencias:

Uno.-Respecto a los funcionarios con destino en los Servicios Centrales del Departamento y en el Instituto Nacional del Consumo:

a) Conceder la excedencia voluntaria en sus distintas modalidades.
b) Reconocer la excedencia para el cuidado de hijos.
c) La declaración de las situaciones de servicios especiales y de servicio en Comunidades Autónomas.
d) El reconocimiento de la adquisición y cambios de grados personales.

e) Conceder el reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia para el cuidado de hijos a los funcionarios que tengan derecho a reserva del puesto de trabajo.

f) La concesión de las prórrogas de los plazos de toma de posesión, reguladas en el artículo 18.2 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

Dos.-Respecto a los funcionarios destinados en los Servicios Centrales del Departamento, además de las indicadas en el punto anterior:

a) La declaración de las jubilaciones forzosa, voluntaria y por incapacidad física.

b) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

c) El reconocimiento de trienios y de servicios previos.

d) La concesión de los permisos y licencias motivados por realización de funciones sindicales, atención a hijos menores de nueve meses, enfermedad, matrimonio, embarazo, parto y adopción, por estudios y asuntos propios, así como la autorización para la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento y la concesión de disminuciones de jornada por motivos de guarda legal.

e) Todos los actos de gestión y administración ordinaria de este personal no delegados expresamente en otros órganos por la presente Orden.

Tres.-Respecto a los funcionarios con destino en los Servicios Periféricos del Departamento:

a) La concesión de excedencias voluntarias por interés particular.
b) La autorización de la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento.

Cuatro.-Respecto del personal laboral del Departamento y del Instituto Nacional del Consumo:

- a) La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial laboral.
- b) La autorización para la convocatoria de plazas mediante contratación laboral temporal y la formalización de los correspondientes contratos.
- c) La formalización de los contratos de trabajo al personal laboral fijo de nuevo ingreso y la expedición de las correspondientes hojas de servicio.
- d) La autorización de realización de horas extraordinarias, a petición y con informe del correspondiente Centro directivo.
- e) En general todas las competencias atribuidas por la legislación vigente y el Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Departamento y del Instituto Nacional del Consumo a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, en relación con este personal, con excepción de las previstas en los artículos 7.º 7, 13 y 22.1 de esta Orden.

Quinto.—La tramitación de nóminas y concesión de anticipos y ayudas sociales, respecto de todo el personal de los Servicios Centrales y Periféricos del Departamento.

Art. 16. El Subdirector general de Administración Financiera, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo y del Director general de Servicios, ejercerá las siguientes competencias:

Uno.—Las de expedición de los libramientos en firme y a justificar relativos a los gastos previamente acordados con cargo a los créditos del Presupuesto del Departamento.

Dos.—La aprobación de las cuentas en firme y a justificar relativas a los gastos previamente acordados con cargo a los créditos del Presupuesto del Departamento y la iniciación de los expedientes de propuesta de pagos ante los órganos correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda.

Tres.—La tramitación de las cuentas justificativas de indemnizaciones por razón del servicio, pago de facturas y certificaciones por obras, servicios y suministros en relación con los gastos previamente acordados con cargo a créditos del Presupuesto del Departamento.

Art. 17. El Subdirector general de Personal Estatutario del Instituto Nacional de la Salud ejercerá, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo y del Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, y respecto al personal destinado en los Sectores e Instituciones Sanitarias de la citada Entidad Gestora, las siguientes competencias:

Uno.—La concesión de permisos y licencias de duración igual o superior a un año.

Dos.—La acción cultural y la concesión de anticipos extraordinarios, préstamos de interés social para la adquisición de viviendas y autorización para internamientos sanitarios, según lo previsto en la normativa sobre acción social en los correspondientes Estatutos de Personal.

Tres.—Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal estatutario no delegados en otros Organos en la presente Orden.

Art. 18. Uno.—El Secretario general del Instituto de Salud «Carlos III», ejercerá, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, las siguientes competencias:

1.1 Respecto al personal funcionario destinado en el citado Organismo:

a) Las delegadas en el Subdirector general de Personal por el artículo 15, uno y dos, de la presente Orden.

b) Las relativas a la incoación de expedientes disciplinarios y a la imposición de sanciones por faltas leves.

1.2 Respecto al personal laboral del citado Organismo:

a) Las delegadas en el Subdirector general de Personal por el artículo 15, cuatro, letras a), b), c) y d), de la presente Orden.

b) En general, todas las competencias atribuidas por la legislación vigente al Subsecretario de Sanidad y Consumo y por el Convenio Colectivo correspondiente al Director del Instituto de Salud «Carlos III», en relación con este personal, con excepción de las previstas en los artículos 11 y 13 de esta Orden.

1.3 La tramitación y gestión de nóminas y anticipos al personal del citado Organismo.

Dos.—El Secretario general del Instituto de Salud «Carlos III», por delegación del Director de dicho Organismo autónomo, ejercerá las siguientes competencias:

a) La autorización y disposición de los gastos con cargo al presupuesto del Organismo de cuantía inferior a 50.000.000 de pesetas.

b) La adjudicación definitiva y siempre que su cuantía sea inferior a 50.000.000 de pesetas, de los contratos previstos en los artículos 1 y 2 de la Ley de Contratos del Estado, en el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, y en el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación.

c) Suscribir los documentos públicos y privados que en cada caso proceda, tanto como consecuencia de las resoluciones a que se refiere el

apartado anterior como los de uso o disfrute de bienes muebles o inmuebles de necesaria utilización por el Organismo, de cuantía inferior a 50.000.000 de pesetas.

d) La devolución de fianzas sin limitación de cuantía.

e) La aprobación de cuentas «en firme» y «a justificar», sin limitación de cuantía.

f) La ordenación de los pagos correspondientes a los gastos previamente autorizados y dispuestos, sin limitación de cuantía.

g) La solicitud de informes y dictámenes en toda clase de asuntos al Servicio Jurídico del Departamento.

Art. 19. Uno.—El Secretario general del Instituto Nacional de la Salud ejercerá, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, las siguientes competencias:

1.1 Respecto al personal funcionario destinado en los Servicios Centrales del citado Instituto:

a) Las delegadas en el Subdirector general de Personal por el artículo 15, uno y dos, de la presente Orden.

b) Las relativas a la incoación de expedientes disciplinarios y a la imposición de sanciones por faltas leves.

c) La tramitación y gestión de nóminas y anticipos de personal.

1.2 Respecto al personal funcionario destinado en las Direcciones Territoriales y Provinciales del citado Instituto:

a) Las delegadas en el Subdirector general de Personal por el artículo 15, tres, de la presente Orden.

1.3 Respecto al personal laboral con destino en el citado Instituto.

a) Las delegadas en el Subdirector general de Personal por el artículo 15, cuatro, letras a), c) y d), de la presente Orden.

b) La autorización para la convocatoria de plazas mediante contratación laboral temporal.

c) La formalización de los contratos de trabajo del personal laboral temporal de los Servicios Centrales de dicho Instituto.

d) En general, todas las competencias atribuidas por la legislación vigente al Subsecretario de Sanidad y Consumo en relación con este personal, con excepción de las previstas en los artículos 12.2, 13, 23.2 y 24 de la presente Orden.

Dos.—El Secretario general del Instituto Nacional de la Salud ejercerá, por delegación del Director general del mismo, las facultades de autorización de gastos para compra de bienes y servicios imputables a las dotaciones presupuestarias correspondientes a los Servicios Centrales de dicha Entidad Gestora, así como las competencias que a dicha autoridad atribuye las normas vigentes en materia de indemnizaciones por razón del servicio, cuando se trate de comisiones de servicio a efectuar por personal destinado en los Servicios Centrales del citado Instituto, con la excepción prevista en el artículo 6.º 2 de esta Orden.

Art. 20. El Subdirector general de Ordenación del Consumo del Instituto Nacional del Consumo ejercerá, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo:

Uno.—En relación con los funcionarios destinados en el citado Organismo, las delegadas en el Subdirector general de Personal por el artículo 15, punto dos, letras a), b), c), d) y e), de la presente Orden.

Dos.—La tramitación de nóminas y concesión de anticipos y ayudas sociales, respecto a todo el personal del Instituto Nacional del Consumo.

Art. 21. El Subdirector general de Gestión Presupuestaria y Económica del Instituto Nacional de la Salud ejercerá, por delegación del Director general del citado Instituto, las facultades que dicha autoridad tiene atribuidas en materia de firma y autorización de los documentos contables de desarrollo presupuestario.

Art. 22. El Gerente de Obras y Suministros del Instituto Nacional de la Salud ejercerá, por delegación del Director general del citado Organismo, las facultades que dicha autoridad tiene conferidas en dicha materia, hasta un importe de 300 millones de pesetas.

Art. 23. Uno.—Los Directores comisionados y los Directores provinciales del Departamento, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, ejercerán las siguientes competencias:

a) La convocatoria para seleccionar a personal funcionario interino en las Unidades Administrativas dependientes de los mismos, previa autorización de la Subsecretaría del Departamento.

b) La convocatoria para contratar personal laboral temporal en las Unidades Administrativas dependientes de los mismos, previa autorización de la Subsecretaría del Departamento.

c) Las competencias en materia de contratación administrativa, por el sistema de contratación directa con el límite unitario de 500.000 pesetas, incluso la formalización de los contratos, justificación de cuentas y devolución de fianzas definitivas, que procedan, librados a las Direcciones Provinciales o Unidades Administrativas cuando aquéllas no existieran, para atender los gastos a las distintas Unidades incluidas en su demarcación territorial, siempre que por su contenido y límites puedan atenderse con los libramientos a justificar ordinario o, en su

caso, con los anticipos de caja fija asignados a su correspondiente caja pagadora imputables al presupuesto de gastos del Departamento.

d) La aprobación de comisiones de servicio con derecho a indemnización respecto al personal con destino en sus correspondientes Unidades, salvo las previstas en los artículos 6, dos, y 7, ocho, de esta Orden.

Dos.-Los Directores territoriales del Instituto Nacional de la Salud ejercerán, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo y del Director general del Instituto Nacional de la Salud, las siguientes competencias:

a) La convocatoria y resolución de las pruebas selectivas para el acceso de personal estatutario de dicha Entidad gestora que se realicen de forma descentralizada, conforme a lo que se establezca en la correspondiente convocatoria general.

b) La realización de convocatorias para la provisión interina o por contrato laboral temporal de plazas de la Dirección Territorial, previa autorización expresa de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo o de la Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud, respectivamente, así como la formalización de los correspondientes contratos de trabajo al personal laboral citado.

c) La aprobación de comisiones de servicio con derecho a indemnización respecto al personal con destino en la Dirección Territorial, salvo las previstas en el artículo 6.2 de esta Orden.

d) La autorización de gastos para compra de bienes y servicios, así como para obras y suministros imputables a las dotaciones presupuestarias correspondientes a su Centro de gestión.

e) La tramitación y gestión de las nóminas del personal de sus Unidades.

Art. 24. Los Directores provinciales del Instituto Nacional de la Salud ejercerán las siguientes competencias:

Uno.-Por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, y respecto al personal funcionario y laboral con destino en las Unidades Administrativas dependientes de los mismos, la realización de convocatorias para la provisión interina, o por contrato laboral temporal, de plazas de tales Unidades, previa autorización expresa de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo o de la Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud, respectivamente, así como la formalización de los correspondientes contratos de trabajo al personal laboral citado.

Dos.-Por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo y del Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones y respecto a personal de las Instituciones Sanitarias ubicadas en su ámbito territorial, debiendo notificar los correspondientes acuerdos al Registro de Personal de las Instituciones Sanitarias:

a) La declaración de situaciones administrativas.

b) La convocatoria y resolución de los procesos selectivos que se desarrollen de forma descentralizada, conforme a las normas vigentes, previa autorización expresa de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones y de acuerdo con lo que se establezca en la convocatoria general.

c) El nombramiento, de acuerdo con los procedimientos establecidos, para el desempeño de puestos de trabajo dentro de las dotaciones existentes en las plantillas de las Instituciones y Servicios Sanitarios de su ámbito territorial, con excepción de los previstos en el artículo 9.º, cuatro, de esta Orden y de los que se produzcan directamente de la resolución de pruebas selectivas.

d) La concesión de permisos y licencias cuya duración esté comprendida entre uno y doce meses.

e) La concesión de comisiones de servicio entre Instituciones Sanitarias ubicadas en su ámbito territorial.

f) El reconocimiento de antigüedad a efectos retributivos.

g) La declaración de las jubilaciones forzosas y voluntarias.

h) La concesión de las prestaciones estatutarias de acción social no incluidas en el artículo 17, dos, de esta Orden.

i) La incoación de expedientes disciplinarios y la imposición de sanciones por faltas leves y graves.

Tres.-Por delegación del Director general del Instituto Nacional de la Salud:

a) La aprobación de comisiones de servicio con derecho a indemnización a efectuar en territorio nacional, siempre que se trate de personal con destino en sus correspondientes Unidades o de Gerentes de Atención Primaria o Asistencia Especializada de su ámbito territorial.

b) Las facultades relativas a la formalización de conciertos y contratos de obras, suministros, servicios, asistencia y trabajos específicos, hasta un importe de 200.000.000 de pesetas, cuyas obligaciones deban imputarse a créditos presupuestados o habilitados a los Centros de gestión del correspondiente ámbito territorial y sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.

c) Las facultades relativas a la redistribución de los créditos asignados a los Centros de gestión de su ámbito territorial, siempre que los importes totales de los créditos no se vean afectados por estas actuaciones.

d) La tramitación y gestión de nóminas del personal de sus Unidades Administrativas.

Art. 25. Los Gerentes de Atención Primaria y Asistencia Especializada del Instituto Nacional de la Salud ejercerán las siguientes competencias:

Uno.-Por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo y del Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones y respecto al personal de sus Centros, debiendo notificar los correspondientes acuerdos al Registro de Personal de las Instituciones Sanitarias:

a) El control de asistencia y la concesión de los permisos y licencias reglamentarios, con excepción de aquéllos de duración superior a un mes.

b) La expedición de las diligencias de posesión, incorporación o cese que correspondan.

c) La selección y nombramiento o contratación del personal temporal de las Instituciones o Servicios de ellos dependientes, previa autorización de la correspondiente Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud.

Dos.-Por delegación del Director general del Instituto Nacional de la Salud:

a) La tramitación de comisiones de servicio con derecho a indemnización dentro del territorio nacional al personal de las Instituciones y Servicios de ellos dependientes, con excepción de las previstas en el artículo 24, tres, a), de esta Orden.

b) Las relativas a los contratos que deban imputarse a los créditos presupuestados o habilitados a los correspondientes Centros de gestión, hasta el límite de 100.000.000 de pesetas en los contratos de obras y suministros y de 50.000.000 de pesetas en los contratos de servicios, de asistencia y de trabajos específicos.

Art. 26. Las delegaciones de competencias que se aprueban en esta Orden se entienden sin perjuicio de que en cualquier momento los órganos delegantes puedan avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ellas consideren oportunos.

Art. 27. Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Orden exigirán la constancia expresa de la delegación, con mención de fecha de aprobación de la Orden y de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 28. Se excluyen de las competencias delegadas en esta Orden las relacionadas en el artículo 22, tres, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las competencias que se delegan en los Gerentes de Atención Primaria y Asistencia Especializada por el artículo 25 de esta Orden serán ejercidas por los correspondientes Directores Médicos cuando no exista tal puesto o en los casos de vacante o ausencia del titular del mismo, conforme a lo determinado en los artículos 5.º y 6.º del Real Decreto 571/1990, de 27 de abril.

Respecto a aquellas Instituciones Sanitarias en las que no se hayan constituido los equipos de dirección previstos en el Real Decreto 571/1990, las funciones a que se refiere el artículo 25 de esta Orden serán ejercidas por el Gerente del Hospital en el ámbito de la asistencia especializada y por el Director provincial del Instituto Nacional de la Salud en el ámbito de la atención primaria.

Las competencias que, conforme a lo previsto en esta Orden, corresponda ejercer a los Directores provinciales del Instituto Nacional de la Salud serán desempeñadas por los Directores territoriales de dicha Entidad gestora en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, hasta que se constituyan formalmente las estructuras de gestión de los sectores sanitarios.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de este Departamento de 8 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la presente Orden.

Madrid, 17 de enero de 1991.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo, Secretario general de Consumo, Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Director del Gabinete del Ministro, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento, Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, Director general del Instituto Nacional de la Salud y Director del Instituto de Salud «Carlos III».